

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y con los Estatutos de la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, en adelante ACESEA, inscrita, conforme a la ley, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, nº 161.192 se regula mediante el presente Reglamento de Régimen Interno el procedimiento de renovación de la Junta Directiva de ACESEA.

ACESEA es una asociación sin ánimo de lucro que se estructura en tres especialidades:

- Música (compuesta por los Conservatorios y Escuelas Superiores de Música y de Canto)
- Artes Escénicas (compuesta por los Conservatorios y Escuelas Superiores de Arte Dramático y de Danza)
- Artes Plásticas (compuesta por las Escuelas Superiores de Diseño, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Cerámica).

Introducción

Son de aplicación y de cumplimiento los siguientes artículos de la mencionada Ley Orgánica:

CAPÍTULO III. Funcionamiento de las asociaciones

“Artículo 11. Régimen de las asociaciones.

2. En cuanto a su régimen interno, las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la presente Ley Orgánica y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

4. Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente”.

Así como el siguiente articulado de los Estatutos de ACESEA:

“Artículo 17: Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos de la Asociación, aceptar su dimisión, y disponer su cese, adoptando cuantas medidas de urgencia fueren necesarias.

c) Acordar la modificación de Estatutos y aprobar, modificar o derogar los Reglamentos de Régimen Interno de que se hubiere dotado”.



“Artículo 26: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de seis vocales a un máximo de diez, en representación de las diferentes áreas de enseñanzas artísticas del sistema educativo. Todos ellos han de ser elegidos por la Asamblea General entre socios de número. Estos cargos se desempeñarán gratuitamente y su mandato será de cuatro años, aunque pueden ser objeto de una reelección por cuatro años más”.

Artículo 1. Del órgano de representación

De acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de los Estatutos de ACESEA: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de seis vocales a un máximo de diez, en representación de las diferentes áreas de enseñanzas artísticas del sistema educativo.

La presidencia podrá ser ostentada por un centro perteneciente a cualquiera de las tres especialidades que componen ACESEA. Los cargos de la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería serán designados por y entre los miembros de la junta directiva, teniendo que recaer necesariamente la vicepresidencia y la secretaría en las otras dos especialidades a las que no pertenezca la presidencia.

Artículo 2. Convocatoria de elecciones

2.1. Sobre la base de unos principios básicos de igualdad de oportunidades de todos los centros asociados y en aras de un espíritu de participación, la convocatoria del proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a éste órgano de gobierno.

2.2 Si por cualquier causa se produjera el cese o dimisión de la totalidad de los miembros de la citada Junta Directiva la Asamblea nombrará una Comisión, con carácter provisional, que será la encargada de convocar y llevar a cabo el proceso electoral para la provisión de los miembros de la Junta Directiva.

2.3 La Junta Directiva o la Comisión Provisional, convocará el proceso electoral mediante comunicación por escrito a todos los socios, se publicará el censo provisional de asociados/as, se hará constar el calendario de todo el procedimiento electoral y el número de vacantes a cubrir, teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

Artículo 3. La junta electoral

3.1 La Junta Electoral se elegirá por sorteo entre los centros asociados de ACESEA y estará constituida por seis miembros entre titulares (tres) y suplentes (tres), con una representación de dos miembros de cada especialidad arriba descrita. El/la secretario/a de la Junta Directiva ejercerá como secretario/a de la Junta Electoral en virtud de las funciones que se recogen en el artículo 33 de los Estatutos de ACESEA. Su participación será sin voz ni voto dentro de la Junta Electoral. En caso de que el/la secretario/a se presente a las elecciones, la Junta Directiva nombrará un/una suplente de entre sus miembros que ejercerá las labores de secretario/a. El/la Presidente/a de la Junta Electoral será elegido/a de entre los miembros de esta.

3.2 Son funciones de la Junta Electoral:

- Verificación del cumplimiento de los requisitos de los/las candidatos/as conforme a los establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral.
- Publicación de candidaturas provisional y definitiva.
- Resolución de alegaciones, consultas, incidencias, dudas o interpretaciones sobre el calendario electoral o el proceso electoral
- Proporcionar información en tiempo y forma a los miembros de la Asamblea.

Artículo 4. Presentación de candidaturas

4.1 Para la sustitución de miembros por expiración de un mandato o baja voluntaria podrá presentar su candidatura cualquier persona física que pertenezca u ostente cargo o representación de algún centro asociado.

4.2 La presentación de cada candidatura será enviada por los medios que la Junta Electoral establezca para ello. Será dirigida al Presidente de la Junta Electoral de acuerdo con los plazos establecidos en el presente reglamento y según el calendario que conforme a los mismos publique la Junta Directiva.

4.3 Las candidaturas se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Datos del centro al que representa, especialidad y comunidad autónoma a la que pertenece.
- b) Breve exposición de las razones que motivan su presentación.
- c) Se señalará si se presenta a la presidencia. Si concurre a esta, podrá además presentarse a una vocalía.

Artículo 5. Normas reguladoras de las elecciones

5.1 Las elecciones se realizarán en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

5.2 Se admitirá que un centro que no pueda acudir a la Asamblea Extraordinaria, delegue su voto en otro miembro. Para ello deberá enviar escrito firmado donde conste el nombre y apellidos del director o directora, su centro de pertenencia, el DNI y la firma del titular del centro que delega el voto, así como el nombre y apellidos, centro de pertenencia y DNI del director o directora u otro cargo en quien lo delegue. Se enviará a la dirección de correo establecido a tal fin en el calendario electoral.

La secretaría de la Junta Directiva dará lectura de las delegaciones de voto que hayan sido válidamente recibidas antes del inicio de la sesión.

5.3 La votación de cada miembro de la Junta Directiva o de su Presidente/a por expiración del mandato se realizará mediante sufragio libre y secreto. En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

5.4 Cada centro podrá emitir un único voto con una única opción en el caso de la elección de la presidencia. La papeleta electoral recogerá los nombres de todos/as los/las candidatos/as, especialidad, centro al que representan y comunidad autónoma a la que pertenecen. Será elegida para la presidencia la candidatura que obtenga mayor número de votos.

5.5 En el caso de una única candidatura para la presidencia igualmente se procederá a la votación y se proclamará automáticamente a la candidatura presentada el mismo día de la Asamblea Extraordinaria.

5.6 Si hubiera especialidades que no llegaran a tener suficiente número de centros candidatos, la Junta electoral solicitará a la Asamblea que se presenten los centros necesarios hasta alcanzar el número necesario establecido. En tal caso, se presentarán las posibles candidaturas mediante una breve exposición oral de los requisitos recogidos en el punto 4.3.

5.7 En el caso de que el número de aspirantes para cada una de las especialidades sea igual al número a renovar se procederá igualmente a la votación y se proclamarán automáticamente las candidaturas presentadas el mismo día de la Asamblea Extraordinaria.

5.8 En caso de empate entre dos centros de la misma especialidad se procederá a una segunda votación entre las candidaturas empatadas en el mismo día de la Asamblea Extraordinaria. En el caso de empate reiterado, será elegido aquel centro que ostente la condición de socio fundacional o de mayor antigüedad en la asociación. En última instancia, se resolverá por el voto de calidad de la presidencia.

5.9 Para elegir al resto de miembros a renovar en la Junta Directiva se realizará una votación única. La papeleta electoral recogerá los nombres de todos/as los/las candidatos/as, especialidad, centro al que representan y comunidad autónoma a la que pertenecen. Cada miembro de la Asamblea Extraordinaria señalará como máximo a tantos candidatos/as como vacantes haya por especialidad.

5.10 Quien ostente la Presidencia de la Junta Electoral proclamará los resultados del proceso electoral. La secretaría levantará acta de los resultados.

Artículo 6. Plazos para el procedimiento electoral

ACTUACIONES	PLAZOS
Anuncio de la convocatoria de elecciones	A determinar por la Junta Directiva
Publicación del censo electoral provisional	Junto con el anuncio de la convocatoria de elecciones
Periodo de alegaciones del censo electoral provisional	3 días hábiles desde la fecha de publicación del censo provisional
Resolución de alegaciones	3 días hábiles desde el cierre del plazo de alegaciones
Publicación del censo definitivo	Al día siguiente de finalizar el plazo de resolución de alegaciones
Constitución de la Junta Electoral	Junto con la publicación del censo definitivo
Presentación de candidaturas	7 días hábiles desde la publicación del censo definitivo

Publicación provisional de candidaturas	Al día siguiente del cierre del plazo para la presentación de candidaturas
Periodo de alegaciones al listado provisional de candidaturas	3 días hábiles desde la fecha de publicación provisional de candidaturas
Resolución de alegaciones	3 días hábiles desde el cierre del plazo de alegaciones
Publicación del listado definitivo de candidaturas	Al día siguiente de finalizar el plazo de resolución alegaciones
Convocatoria de Asamblea Extraordinaria	30 días hábiles desde la fecha de anuncio de la convocatoria de elecciones. Deberá realizarse la convocatoria en el momento del anuncio de elecciones

Aprobado por mayoría cualificada en la asamblea del 25 de marzo de 2022